



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

PROGRESO, YUCATÁN, MÉXICO.
JUEVES 24 DE MARZO DE 2016.

- I.- CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRARÁN LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA CIMAR, S.C. Y EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON LA FINALIDAD DE BRINDAR UN SERVICIO QUE PUEDA BENEFICIAR A LOS PESCADORES DE LA CIUDAD Y DE LAS COMISARÍAS Y SUBCOMISARÍAS QUE LA INTEGRAN.
- II.- CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A CELEBRARSE ANTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO DE PROGRESO.

AÑO: I TOMO: III No. 243 Sección: 1 Registro: CJ-DOGEY-GM-002
COORDINADOR: C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 24 DE MARZO DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASES TERCERA, CUARTA Y QUINTA, Y 85 TER FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 55 FRACCIONES I Y XV DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN: -----

-----CONSIDERANDO-----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN SE ENCUENTRA INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE ESTIPULA: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

- I.-** ...-----
- II.** Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.---

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: -----

- a)...** -----
- c)** Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta constitución; -----

QUE EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES AUTÓNOMO Y ESTA GOBERNADO POR UN CABILDO DE LIBRE ELECCIÓN DIRECTA POR EL PUEBLO, BAJO EL PRINCIPIO DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y QUE TIENE COMO FINALIDAD ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS HABITANTES DEL MISMO PROCURANDO SU DESARROLLO INTEGRAL, SIN QUE HAYA ENTRE EL MUNICIPIO Y EL ESTADO NINGUNA AUTORIDAD INTERMEDIA, TAL Y COMO LO ESTIPULA EL PRECEPTO RELATIVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE TEXTUALMENTE DICE: **Artículo 76.-** El estado tiene como base de su división territorial y

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 24 DE MARZO DE 2016.

organización política y administrativa, al municipio. este será gobernado por un ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un presidente municipal, regidores y un síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el gobierno del estado, no habrá autoridades intermedias. -----

El ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio. -----

Se adoptará el principio de representación proporcional, como mecanismo complementario del sistema de mayoría relativa, para la elección de los integrantes de los ayuntamientos. La ley reglamentaria determinará el porcentaje de votación que deberán obtener los partidos políticos y la forma para la asignación de las regidurías de representación proporcional. -----

QUE LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO; NOVENA; DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-... -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. ----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

Décima segunda.- Los municipios podrán celebrar convenios de coordinación, para el correcto ejercicio de sus funciones. -----

Décima tercera.- El gobierno municipal planeará su desarrollo integral, de manera democrática y a largo plazo. Los programas operativos respectivos, deberán ser acordes con dichos conceptos. -----

QUE EL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN FACULTA EXPRESAMENTE AL MUNICIPIO, A TRAVÉS DE SU AYUNTAMIENTO, A DECIDIR EN MATERIA DE ZONIFICACIÓN TERRITORIAL, PLANES DE DESARROLLO URBANO, RESERVAS TERRITORIALES, DESARROLLO REGIONAL, USO DEL SUELO, REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA, CONSTRUCCIONES, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y EL AMBIENTE, ENTRE OTRAS, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 83.-** Los municipios,

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 24 DE MARZO DE 2016.

a través de sus ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes federales y estatales, tendrán las siguientes facultades: -----

I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; -----

II.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; -----

III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. -----

Cuando el estado junto con la federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados; -----

IV.- Autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; -----

V.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; -----

VI.- Otorgar licencias y permisos para construcciones; -----

VII.- Participar en la creación y administración de reservas ecológicas, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; -----

VIII.- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial; -----

IX.- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales; -----

X.- Formular y conducir la política ambiental en el ámbito de su competencia; -----

XI.- Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; -----

XII.- Ejercer las funciones que le encomienda la ley en materia de culto público, y -----

XIII.- Las demás que le confiera esta constitución y las leyes. -----

QUE EL ARTÍCULO 85 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTIPULA LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS QUE LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO DE MANERA EXCLUSIVA, Y, EN ESPECÍFICO, LA MANERA EN QUE PODRÁ CONVENIRSE BRINDARLOS DE FORMA COORDINADA POR UN PERÍODO DE TIEMPO, TAL Y COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN: **Artículo 85 Bis.-** Los municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva en ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes funciones y servicio públicos: -----

I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;-

II.- Alumbrado público; -----

III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; -----

IV.- Mercados y centrales de abasto; -----

V.- Panteones; -----

VI.- Rastro; -----

VII.- Calles, parques y jardines y su equipamiento; -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 24 DE MARZO DE 2016.

VIII.- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito, que estarán al mando del Presidente Municipal, en los términos de la ley en materia de seguridad pública del estado y demás disposiciones aplicables; -----

IX.- Derogada; -----

X.- El catastro, y, -----

XI.- La autorización del uso del suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles. -----

Por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, los ayuntamientos podrán convenir que el gobierno del estado se haga cargo temporalmente de alguno de los servicios que son de su competencia exclusiva o que éstos se presten de manera coordinada. Los convenios no podrán exceder del período constitucional del ayuntamiento, pudiendo ser renovados hasta que el municipio esté en aptitud de asumir su competencia exclusiva, reservándose al municipio, en todo caso, la facultad reglamentaria en la materia del servicio de que se trate. -----

QUE EN EL ARTÍCULO 85 TER FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, CONCURRIRÁN CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES, EN MATERIAS COMO LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, PLANEACIÓN DEL DESARROLLO REGIONAL Y CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RESERVAS TERRITORIALES Y QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 85 Ter.-** Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias: -----

I.- Salud; -----

II.- Educación; -----

III.- Población; -----

IV.- Preservación y promoción de los derechos y desarrollo integral de la etnia maya; -----

V.- Patrimonio y promoción cultural; -----

VI.- Regulación y fomento al deporte; -----

VII.- Protección civil; -----

VIII.- Turismo; -----

IX.- Protección al medio ambiente; -----

X.- Planeación del desarrollo regional; -----

XI.- Creación y administración de reservas territoriales; -----

XII.- Desarrollo económico, en todas sus vertientes, y, -----

XIII.- Desarrollo social. -----

Los municipios podrán celebrar convenios con el ejecutivo del estado, a fin de que éstos asuman alguna de las funciones o los servicios cuya responsabilidad sea originaria del estado, trasladándose a favor del municipio los medios para su adecuada prestación así como la contraprestación a cargo de los usuarios del servicio o función de que se trate. -----

QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 24 DE MARZO DE 2016.

ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.-----

QUE EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DISPONE QUE EL PRESIDENTE Y LA SECRETARÍA MUNICIPALES SON, COMO PRIMERAS AUTORIDADES DENTRO DEL ÁMBITO MUNICIPAL, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE QUE SE TRATE LOS CONVENIOS RESPECTIVOS NECESARIOS PARA LA MEJOR REALIZACIÓN DE LAS TAREAS QUE LE SON PROPIAS: **Artículo 55.-** Al presidente municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde: **XV.-** Suscribir conjuntamente con el secretario municipal y a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos.-----

QUE EL MUNICIPIO DE PROGRESO, EN SU FUNCIÓN COMO FORMA DE CONVIVENCIA Y PROMOTORA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS HABITANTES Y EN CONSONANCIA CON SU FUNCIÓN ORDENADORA DE LA CONVIVENCIA HUMANA, EJERCERÁ LA ACCIÓN QUE LE COMPETE, EN LA MEDIDA NECESARIA PARA ASEGURAR LA SOLIDARIDAD DE LOS ELEMENTOS ASOCIADOS Y GARANTIZAR A ÉSTOS UNA EQUITATIVA PARTICIPACIÓN EN EL BIENESTAR QUE NACE DE LA CONVIVENCIA MISMA.. -----

QUE ES SU INTERÉS PARTICIPAR EN EL PRESENTE CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRARÁN POR UNA PARTE, LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA CIMAR, S.C. Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE PROGRESO, CON LA FINALIDAD DE BRINDAR UN SERVICIO QUE PUEDA BENEFICIAR A LOS PESCADORES DE LA CIUDAD CABECERA DE LA MUNICIPALIDAD Y DE LAS COMISARÍAS Y SUBCOMISARÍAS QUE LA INTEGRAN. -----

QUE CIMAR, S. C., ES UNA SOCIEDAD CIVIL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS VIGENTES TAL Y COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO "25,901" (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS UNO), DE FECHA SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ANTONIO ESPERÓN DÍAZ ORDAZ, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO OCHENTA CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, EN EL FOLIO DE PERSONAS MORALES NUMERO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS, FECHA FEBRERO DE DOS MIL OCHO. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 24 DE MARZO DE 2016.

QUE DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL SE ENCUENTRA LAS SIGUIENTES ACCIONES: **I).-** LA IMPARTICIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN SEGURIDAD E HIGIENE Y ESPECIALIDADES TÉCNICAS, PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE, PORTUARIA, DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y DE LA INDUSTRIA EN GENERAL, NACIONAL O EXTRANJERA. **II).-** PROPORCIONAR AL SECTOR EMPRESARIAL LA ASESORÍA QUE INCLUYA ASISTENCIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, DE ORGANIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, CAPACITACIÓN, AUDITORIA E INVESTIGACIÓN. **III).-** LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS QUE A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN PRESTEN SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORÍA, CAPACITACIÓN Y AUDITORÍA A PERSONAS FÍSICAS O MORALES RELACIONADAS A LA INDUSTRIA EN GENERAL, EN ESTA CIUDAD, EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO. **IV).-** LA PREPARACIÓN, ADIESTRAMIENTO, CAPACITACIÓN Y DIRECCIÓN DE TÉCNICOS DE CUALQUIER CLASE. **V).-** LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS EJECUTANDO LOS ESTUDIOS NECESARIOS PARA ELLOS COMO ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN DE MERCADOS, ADMINISTRACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MEJORA CONTINUA. **VI).-** PLANEAR, ORGANIZAR, EJECUTAR, Y CONTROLAR EMPRESAS DEL RAMO EN GENERAL EN OPERACIÓN O DE NUEVA CREACIÓN, IMPLEMENTANDO SISTEMAS DE CALIDAD TOTAL E INNOVACIÓN CONSTANTE. **VII).-** CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, LABORAL O DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SEAN PROPIOS, ANEXOS O CONEXOS A LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS, Y QUE SEAN NECESARIAS, ÚTILES Y CONVENIENTES PARA EL MEJOR Y MÁS COMPLETO DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, **VIII).-** CONCERTAR TODA CLASE DE CRÉDITOS, ACTIVOS Y PASIVOS QUE TIENDAN AL DESARROLLO Y FOMENTO DE LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y SUS FILIALES, ENTRE OTROS. -----

QUE LA SOCIEDAD CIVIL CIMAR, S. C. CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE PARA IMPARTIR CURSOS DE CAPACITACIÓN. -----

QUE LA SOCIEDAD CIVIL CIMAR, S. C. Y EL AYUNTAMIENTO CONVIENEN EN QUE LA SOCIEDAD CIVIL CIMAR, S. C. IMPARTIRÁ A LOS PESCADORES DEL PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN, QUE EL AYUNTAMIENTO LE REMITA BAJO EL PROGRAMA DENOMINADO **“CURSO BÁSICO DE SEGURIDAD PARA PESCADORES EN EMBARCACIONES DE HASTA 15 METROS DE ESLORA”**. EL CURSO BÁSICO DE SEGURIDAD PARA PESCADORES DE EMBARCACIONES DE HASTA 15 METROS DE ESLORA, EL CUAL SE IMPARTE EN UN PERIODO DE 16 HORAS, Y QUE SE IMPARTIRÁ BAJO EL SISTEMA Y LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN QUE TIENE IMPLEMENTADOS LA SOCIEDAD CIVIL CIMAR, S. C. -----

QUE PARA TAL FIN EL AYUNTAMIENTO LE ENVIARÁ A LA SOCIEDAD CIVIL CIMAR, S. C. BAJO EL PROGRAMA DENOMINADO **“CURSO BÁSICO DE SEGURIDAD PARA PESCADORES EN EMBARCACIONES DE HASTA 15 METROS DE ESLORA”** A LOS PESCADORES QUE EL AYUNTAMIENTO CONSIDERE QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS PARA ENTRAR AL PROGRAMA REFERIDO, PARA LO CUAL EL AYUNTAMIENTO ENVIARÁ UNA COMUNICACIÓN ESCRITA A LA SOCIEDAD CIVIL CIMAR, S. C. RESPECTO DE CADA PESCADOR QUE VAYA A TOMAR EL CURSO DESCRITO. -----

QUE EL AYUNTAMIENTO PROPORCIONARÁ A LA SOCIEDAD CIVIL CIMAR, S. C. EL AULA Y EL MOBILIARIO CON

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 24 DE MARZO DE 2016.

LA CUAL SE IMPARTIRÁN LOS CURSOS BÁSICOS DE SEGURIDAD PARA PESCADORES DE EMBARCACIONES DE HASTA 15 METROS DE ESLORA, MISMA QUE DEBERÁ SER ADECUADA A LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD CIVIL CIMAR, S. C. PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS CONVENIDOS, ASÍ COMO TAMBIÉN EL AYUNTAMIENTO PROPORCIONARÁ EL LUGAR PARA REALIZAR LAS PRÁCTICAS QUE DE DICHS CURSOS SE DESPRENDAN. -----

QUE LAS PARTES ACUERDAN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO CONCLUIRÁ EL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PLAZO QUE CONCLUIRÁ DE PLENO DERECHO POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TÉRMINO ANTES SEÑALADO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL ALGUNA. -----

QUE EL PAGO POR EL CURSO BÁSICO DE SEGURIDAD PARA PESCADORES DE EMBARCACIONES DE HASTA 15 METROS DE ESLORA QUE IMPARTA LA SOCIEDAD CIVIL CIMAR, S. C. A LOS PESCADORES QUE SEAN ENVIADOS POR EL AYUNTAMIENTO PARA TOMAR DICHO CURSO, SERÁ POR LA CANTIDAD DE \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.) POR CADA CURSO, CANTIDAD QUE SERÁ PAGADA EN EFECTIVO POR CADA PESCADOR EN LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD CIVIL CIMAR, S. C. PREVIAMENTE A QUE LES SEA IMPARTIDO EL CURSO ANTES REFERIDO. -----

QUE LA SOCIEDAD CIVIL CIMAR, S. C. Y EL AYUNTAMIENTO CONVIENEN EN QUE EN EL SUPUESTO DE QUE EL AYUNTAMIENTO DESEARA QUE EL CURSO BÁSICO DE SEGURIDAD PARA PESCADORES DE EMBARCACIONES DE HASTA 15 METROS DE ESLORA, FUERA IMPARTIDO EN UN LUGAR DIFERENTE A LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN, AMBAS PARTES DE COMÚN ACUERDO ESTABLECERÁN EL NUEVO PRECIO DE CADA CURSO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL IMPARTIR DICHO CURSO EN UNA CIUDAD DIFERENTE IMPLICA EROGAR MÁS GASTOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD CIVIL CIMAR, S. C. POR CONCEPTO DE VIÁTICOS. -----

QUE AMBAS PARTES ACUERDAN QUE LA IMPARTICIÓN DEL CURSO SE REALIZARA POR GRUPOS, Y QUE PARA QUE SE PUEDA INICIAR LA IMPARTICIÓN DE UN CURSO POR PARTE DE LA SOCIEDAD CIVIL CIMAR, S. C. SE REQUIERE DE UN MÍNIMO DE 10 PERSONAS Y UN MÁXIMO DE 25 PERSONAS. -----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRARÁN POR UNA PARTE, LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA CIMAR, S.C. Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE PROGRESO, ESTADO DE YUCATÁN, CON LA FINALIDAD DE BRINDAR UN SERVICIO QUE PUEDA BENEFICIAR A LOS PESCADORES DE LA CIUDAD CABECERA DE LA MUNICIPALIDAD Y DE LAS COMISARÍAS Y SUBCOMISARÍAS QUE LA INTEGRAN.-----

SEGUNDO.- SE APRUEBA QUE EN DICHO CONVENIO DEBERÁN ESTABLECERSE LAS BASES PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL MISMO, TOMANDO LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO.-----

TERCERO.- SE AUTORIZA AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, Y A LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 24 DE MARZO DE 2016.

ÁVILA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y SECRETARIA MUNICIPALES RESPECTIVAMENTE, PARA SUSCRIBIR EL CITADO CONVENIO A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.-----

CUARTO.- SE AUTORIZA AL C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON EL REFERIDO CONVENIO.-----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA

PRESIDENTE MUNICIPAL

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 24 DE MARZO DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 21 Y 115, FRACCIÓN III, INCISO h) Y VII Y 116 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 7 FRACCIÓN VI, 39 FRACCIONES III, VIII, IX Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 96 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; ARTÍCULOS 55, 85, 85 BIS Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 3, , 44 FRACCIONES I Y IV, Y 56 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 16, 17 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y EL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y: -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE ESTIPULA: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

I.- ...-----

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.---

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: -----

a)... -----

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta constitución; -----

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: -----

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; -----

QUE EL ARTÍCULO 116 DE NUESTRA CARTA MAGNA FEDERAL ESTABLECE LA DIVISIÓN DE PODERES A NIVEL

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 24 DE MARZO DE 2016.

ESTATAL Y EN UNA DE SUS FRACCIONES FACULTA A LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN FEDERAL A CELEBRAR CONVENIOS CON SUS MUNICIPALIDADES PARA QUE ASUMAN FUNCIONES DE COMPETENCIA LOCAL, DE CONFORMIDAD CON LA CAPACIDAD DE CADA DEMARCACIÓN, ENTRE LOS QUE DESTACA LA SEGURIDAD PÚBLICA: **Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrá reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. - - - - -

VII. La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario. - - - - -

Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior. - - -

QUE DESDE EL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO VEINTIUNO, NOVENO PÁRRAFO, ESTIPULA QUE LA SEGURIDAD PÚBLICA ES UN FUNCIÓN DE CORRESPONSABILIDAD ENTRE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO DESDE LA PREVENCIÓN DELICTIVA HASTA SU SANCIÓN EFECTIVA: **Artículo 21.-** ...- - - - -

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. - - - - -

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: - - - - -

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones. - - - - -

QUE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO VEINTIUNO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE EN SUS ARTÍCULOS UNO Y DOS EL ESTABLECIMIENTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LAS BASES DE COORDINACIÓN ENTRE LA UNIÓN, LOS ESTADOS MIEMBROS Y LAS MUNICIPALIDADES: **Artículo 1.-** La presente ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia. - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 24 DE MARZO DE 2016.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - - - - -
El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas. - - - - -

QUE EL ARTÍCULO TRES DE LA CITADA LEY ESTIPULA LA COMPETENCIA DE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES E INSTANCIAS ENCARGADAS DE ESTA ALTA RESPONSABILIDAD Y DE LAS APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA MISMA EN CADA FASE DEL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE JUSTICIA. **Artículo 3.-** La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley. - - - - -

QUE EL ARTÍCULO SIETE DE DICHA LEY, ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE COORDINACIÓN DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO DENTRO DEL MARCO COMPETENCIAL QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA PARTICULAR DE CADA ESTADO MIEMBRO; LA LEY GENERAL Y LAS ESTATALES EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES, DETERMINAN Y DETALLAN: **Artículo 7.-** Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para: - - - - -

- I. Integrar el Sistema y cumplir con sus objetivos y fines; -----
- II. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública; -----
- III. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta ley; -----
- IV. Proponer, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Procuración de Justicia, el Programa Nacional de Seguridad Pública y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en la Ley de Planeación; - - - -
- V. Distribuir a los integrantes del Sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública; VI. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;- VII. Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos,

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 24 DE MARZO DE 2016.

estímulos y recompensas; -----

VIII. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública; -----

IX. Establecer y controlar bases de datos criminalísticos y de personal; -----

X. Realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad Pública; - - - - XI. Participar en la protección y vigilancia de las Instalaciones Estratégicas del país en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables; -----

XII. Garantizar que todos los centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación, cuenten con equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de los mismos; -----

XIII. Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces; -----

XIV. Implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública; -----

XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, y -----

XVI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública. -----

QUE LAS FRACCIONES TERCERA, OCTAVA, NOVENA Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE DE LA MULTICITADA LEY ESTIPULA LA CONCURRENCIA DE FACULTADES ENTRE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO PARA HACER EFECTIVA LA COORDINACIÓN ENTRE ELLOS: **Artículo 39.-** La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente: -----

A. Corresponde a la Federación, por conducto de las autoridades competentes: -----

I.-...-----

III.- Coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las Instalaciones Estratégicas, y, -----

B. Corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias: -----

I.- -----

VIII. Abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo; -----

IX. Coadyuvar a la integración y funcionamiento del Desarrollo Policial, Ministerial y Pericial; -----

Las Leyes Estatales de Seguridad Pública podrán establecer la posibilidad de coordinación, y en su caso, los medios para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre un Estado y sus Municipios. - - - -

QUE EL ARTÍCULO NOVENTA Y SEIS DE ESA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL MANDATA LA CERTIFICACIÓN

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 24 DE MARZO DE 2016.

PERIÓDICA Y OBLIGATORIA COMO FORMA DE EVALUACIÓN PERMANENTE DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD COMO FORMA DE GARANTIZAR LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS MISMOS: **Artículo 96.-** La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia. -----

Las Instituciones Policiales contratarán únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por su centro de control de confianza respectivo. -----

La presente disposición será aplicable también al personal de los servicios de migración. -----

QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN FACULTA, POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O ALTERACIÓN GRAVE DE LA PAZ PÚBLICA, AL GOBERNADOR DEL ESTADO A DISPONER DE LAS POLICÍAS MUNICIPALES: **Artículo 55.-** Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: - - -----
I.-...-----

V.- Disponer de las policías municipales, en aquellos casos que considere como causa de fuerza mayor, o alteración grave del orden público; - - -----

QUE EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES GOBERNADO POR UNA ASAMBLEA DELIBERANTE DE LIBRE ELECCIÓN DIRECTA POR EL PUEBLO BAJO EL PRINCIPIO DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y QUE TIENE COMO FINALIDAD ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS HABITANTES DEL MISMO PROCURANDO SU DESARROLLO INTEGRAL, SIN QUE HAYA ENTRE EL MUNICIPIO Y EL ESTADO NINGUNA AUTORIDAD INTERMEDIA, TAL Y COMO LO ESTIPULA EL PRECEPTO RELATIVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE TEXTUALMENTE DICE: **Artículo 76.-** El estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al municipio. este será gobernado por un ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un presidente municipal, regidores y un síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el gobierno del estado, no habrá autoridades intermedias. -----

El ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio. -----

Se adoptará el principio de representación proporcional, como mecanismo complementario del sistema de mayoría relativa, para la elección de los integrantes de los ayuntamientos. la ley reglamentaria determinará el porcentaje de votación que deberán obtener los partidos políticos y la forma para la asignación de las regidurías de representación proporcional. -----

QUE LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO; NOVENA; DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 24 DE MARZO DE 2016.

Primera.-...

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva.

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones.

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada.

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor.

Décima segunda.- Los municipios podrán celebrar convenios de coordinación, para el correcto ejercicio de sus funciones.

Décima tercera.- El gobierno municipal planeará su desarrollo integral, de manera democrática y a largo plazo. Los programas operativos respectivos, deberán ser acordes con dichos conceptos.

QUE EL ARTÍCULO OCHENTA Y CINCO DE NUESTRA CARTA MAGNA ESTATAL PERMITE A LOS MUNICIPIOS, PREVIO ACUERDO, COORDINARSE ENTRE SÍ PARA LA MEJOR PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, ASÍ COMO A CADA MUNICIPIO PERMITE SUSCRIBIR CONVENIOS CON EL ESTADO PARA ESE MISMO FIN: **Artículo 85.-** Los municipios del Estado, previo acuerdo entre los ayuntamientos podrán coordinarse y asociarse entre sí, para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. - - Podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos servicios públicos o funciones, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio. - - Tratándose de asociación con municipios de otras entidades federativas, deberán contar con la aprobación del Congreso.

QUE EL ARTÍCULO 85 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTIPULA LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS QUE LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO DE MANERA EXCLUSIVA, Y, EN ESPECÍFICO, LA MANERA EN QUE PODRÁ CONVENIRSE BRINDARLOS DE FORMA COORDINADA POR UN PERÍODO DE TIEMPO, TAL Y COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN: **Artículo 85 Bis.-** Los municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva en ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes funciones y servicio públicos:

I.- ...

VIII.- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito, que estarán al mando del Presidente Municipal, en los términos de la ley en materia de seguridad pública del estado y demás disposiciones aplicables; - - Por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, los ayuntamientos podrán convenir que el

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 24 DE MARZO DE 2016.

gobierno del estado se haga cargo temporalmente de alguno de los servicios que son de su competencia exclusiva o que éstos se presten de manera coordinada. Los convenios no podrán exceder del período constitucional del ayuntamiento, pudiendo ser renovados hasta que el municipio esté en aptitud de asumir su competencia exclusiva, reservándose al municipio, en todo caso, la facultad reglamentaria en la materia del servicio de que se trate. -----

QUE EL ARTÍCULO 107 DE LA MISMA LEY FUNDAMENTAL ESTATAL ESTABLECE CÓMO SERÁ EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS DEL ESTADO, ASÍ COMO EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS: **Artículo 107.-** Los órganos públicos del Estado y de los municipios deberán de administrar y ejercer los recursos públicos a su cargo con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. -----
Los resultados de la ejecución de los programas y del ejercicio de los recursos públicos, serán evaluados por un Órgano de Evaluación, dependiente del Congreso del Estado, con las características que determine la Ley. -----

Los indicadores de los resultados a evaluar se deberán incorporar en el proceso de programación y presupuestación de los recursos públicos de las entidades fiscalizadas. -----

Dicho órgano realizará la evaluación del desempeño por sí mismo o a través de la contratación de terceros, bajo principios de imparcialidad y transparencia. -----

La Ley determinará la organización y atribuciones del Órgano de Evaluación, los requisitos para ser su titular, así como el procedimiento para su designación y remoción, en su caso. - El resultado de las evaluaciones se deberá considerar en el proceso de programación y presupuesto de los recursos públicos de las entidades fiscalizadas, a fin de propiciar que los recursos económicos se asignen tomando en cuenta los resultados alcanzados. -----

Los contratos que el Gobierno o los Municipios hayan de celebrar, con motivo de la ejecución de obras públicas, serán dados a conocer, mediante convocatoria, para que se presenten proposiciones en sobre cerrado, que será abierto en junta pública, en la cual los contratos se adjudicarán en subasta. -----

QUE EL ARTÍCULO DOS Y TRES DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO ASÍ COMO A COORDINARSE ENTRE SÍ Y CON LOS OTROS DOS NIVELES DE GOBIERNO PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 24 DE MARZO DE 2016.

Artículo 3.- Los Ayuntamientos previo acuerdo, podrán coordinarse entre sí, con las autoridades estatales y federales, en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, la resolución de sus necesidades comunes y la mejor prestación de los servicios públicos.-----

QUE ESA MISMA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS ES ESPECÍFICA AL ESTABLECER LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y QUE SON LAS SIGUIENTES: **Artículo 44.-** Son obligaciones del Ayuntamiento, en materia de Seguridad Pública:-----

I.- Garantizar la Seguridad Pública, a fin de preservar la integridad física y el patrimonio de los habitantes; ---

II.- Preservar la paz y el orden público; -----

III.- Auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales en el ejercicio de sus facultades,-----

IV.- Participar en la elaboración e implementación de planes y programas en coordinación con las autoridades estatales y federales;-----

V.- Establecer la organización y funcionamiento interno de la corporación del ramo, conforme al reglamento respectivo;-----

VI.- Establecer programas para prevenir, concientizar y combatir la violencia familiar, y,-----

VII.- Las demás que les asignen otras leyes.-----

QUE LOS ARTÍCULOS CINCUENTA Y CINCO Y CINCUENTA Y SEIS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DISPONE QUE EL PRESIDENTE Y LA SECRETARÍA MUNICIPALES SON, COMO PRIMERAS AUTORIDADES DENTRO DEL ÁMBITO MUNICIPAL, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE QUE SE TRATE LOS CONVENIOS RESPECTIVOS NECESARIOS PARA LA MEJOR REALIZACIÓN DE LAS TAREAS QUE LE SON PROPIAS; ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL COMO PRIMERA AUTORIDAD DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL: **Artículo 55.-** Al presidente municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde:-----

I.- ...-----

XV.- Suscribir conjuntamente con el secretario municipal y a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos.-----

Artículo 56.- Son obligaciones del Presidente Municipal:-----

I.- ...-----

IV.- Tener a su mando, la corporación de Seguridad Pública Municipal y remover a su titular, informando posteriormente al Cabildo;-----

QUE EXISTE EN EL ESTADO UNA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DE YUCATÁN, DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y QUE TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES QUE REGULEN LA FUNCIÓN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA A LOS HABITANTES DEL ESTADO DE YUCATÁN MEDIANTE LA COORDINACIÓN DE LOS DIFERENTES ÁMBITOS DE GOBIERNO Y EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL MEDIANTE LA FIRMA DE CONVENIOS RESPECTIVOS TAL Y COMO SE ESTABLECE EN LOS ARTÍCULOS DIECISÉIS Y DIECISIETE DE ESA NORMATIVA ESTATAL Y QUE, A LA LETRA, DICEN: **Artículo 16.-** Las autoridades del

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 24 DE MARZO DE 2016.

Estado y de los Municipios se coordinarán entre sí y con las de la Federación en materia de seguridad pública, en los términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, en esta Ley y en los demás ordenamientos legales aplicables.-----

La coordinación entre las diversas corporaciones policiales que funcionan en el Estado, tendrá por objeto establecer uniformidad de criterios en materia de seguridad pública para lograr una mayor eficacia en el cumplimiento de sus funciones.-----

Cuando las disposiciones de esta Ley comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Estatal.-----

Artículo 17.- Los convenios de coordinación que en materia de seguridad pública suscriba el Ejecutivo del Estado con los Municipios y estos con la Federación, señalarán entre otros aspectos, los mecanismos para el intercambio oportuno de información, la realización de acciones conjuntas de capacitación y las estrategias necesarias para combatir la comisión de infracciones y delitos.-----

QUE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO SECTORIZA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO DE YUCATÁN EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO CUARENTA DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL: **Artículo 40.-** A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:-----

I.- Implementar políticas, acciones y medidas eficaces que velen y den certidumbre a la ciudadanía en materia de prevención de delitos y de infracciones;-----

II.- Ejecutar las políticas de la administración pública, en lo referente al orden, seguridad pública, tránsito y vialidad en el Estado;-----

III.- Actualizar el sistema de seguridad, implementando acciones tendientes a determinar y prevenir los diversos tipos, factores y causas de comportamiento criminal;-----

IV.- Vigilar la aplicación de las disposiciones legales establecidas para la regulación de la vialidad, el mantenimiento del orden y la seguridad pública en el Estado;-----

V.- Por acuerdo del Gobernador del Estado, establecer y coordinar las políticas para el establecimiento de planes, programas y otros dispositivos para el mantenimiento del orden, seguridad pública, auxilio a damnificados en caso de siniestro o desastre, así como establecer las medidas tendientes a prevenir la delincuencia;-----

VI.- Coordinar la elaboración y presentar al Titular del Ejecutivo Estatal el Programa Estatal de Seguridad Pública;-----

VII.- Dar aviso, en los términos que se convengan, a las asociaciones e instituciones de beneficencia, cuyo fin se relacione con el tratamiento a problemas de drogadicción y alcoholismo, respecto de los ingresos a las cárceles públicas;-----

VIII.- Promover la coordinación de programas y actividades con las dependencias afines de los gobiernos, federal, de otras entidades, así como los gobiernos municipales en materia de seguridad, orden público, tránsito y vialidad;-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 24 DE MARZO DE 2016.

- IX.- Participar en el Consejo Estatal y en el Nacional de Seguridad Pública, dentro del ámbito de su competencia; -----
- X.- Coordinar la reciprocidad, la procuración y sistematización de información con sus homólogas de otras entidades del país y del Gobierno Federal a efecto de combatir la delincuencia; -----
- XI.- Fomentar a nivel estatal la participación ciudadana en la formulación, desarrollo y operación de programas de prevención del delito y mantenimiento de la seguridad pública en las comunidades; -----
- XII.- Coadyuvar en la definición de la política penitenciaria en los delitos del fuero común, así como en el desarrollo del procedimiento de ejecución de sanciones penales; -----
- XIII.- Formular un método integral de investigación, con el objeto de analizar, procesar e interpretar técnica y científicamente la información para la prevención de delitos e infracciones; -----
- XIV.- Coadyuvar con la Secretaría General de Gobierno en el adecuado funcionamiento de las cárceles y establecimientos penitenciarios así como del Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes, los centros de rehabilitación o de mejoramiento y demás instituciones similares; -----
- XV.- Participar, conforme a los convenios respectivos, en el traslado de internos de los centros de reclusión en el Estado; -----
- XVI.- Verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos con relación a las funciones de tránsito y protección civil, y, -----
- XVII.- Coordinarse con las demás dependencias del Ejecutivo para generar la infraestructura necesaria para la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública. -----
- QUE DERIVADO DE LOS "COMPROMISOS, RECOMENDACIONES Y FICHAS TEMÁTICAS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA" EMITIDO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENCUENTRA EL RELATIVO A "MEJORAR LA COORDINACIÓN ENTRE LA POLICÍA ESTATAL Y MUNICIPAL", EL CUAL TIENE COMO OBJETO FOMENTAR LA COORDINACIÓN ENTRE LA POLICÍA ESTATAL Y LAS POLICÍAS MUNICIPALES, A FIN DE HOMOLOGAR ACCIONES, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS, ESPECIALMENTE AQUELLOS REFERIDOS AL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL. -----
- QUE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL POLICIAL, A LA QUE GENÉRICAMENTE SE LE CONOCE COMO "MANDO ÚNICO POLICIAL", DEBE TENER COMO OBJETO RESPONSABILIZAR EN PRIMER TÉRMINO, A LOS GOBIERNOS LOCALES Y MEJORAR SUSTANCIALMENTE LOS NIVELES DE COORDINACIÓN Y LA EFICACIA QUE EL TRABAJO PREVENTIVO Y DE SEGURIDAD PÚBLICA REQUIERE, LO ANTERIOR, SIN INVADIR NI DEBILITAR LA AUTONOMÍA DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN; ASÍ MISMO, MEJORAR Y FORTALECER LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD ENTRE LA POLICÍA ESTATAL Y LAS POLICÍAS MUNICIPALES. -----
- QUE EL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE AQUÍ SE PROPONE, FORTALECERÁ Y MEJORARÁ LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE YUCATÁN Y SUS MUNICIPIOS, CON EL FIN DE CONTAR CON CUERPOS POLICIALES ESTATALES Y MUNICIPALES ACREDITADOS, PARA QUE EN FORMA CONJUNTA, COORDINADA Y ACTUANDO BAJO UNA ESTRATEGIA OPERATIVA, SE SALVAGUARDEN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EN LA PARTICULAR DEL ESTADO. -----
- QUE ES DEL INTERÉS DE AMBAS PARTES PARTICIPAR EN EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACIÓN Y

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 24 DE MARZO DE 2016.

COLABORACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A CELEBRARSE ENTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU TITULAR, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR UNA PARTE, Y EL MUNICIPIO, POR LA OTRA PARTE. -----

QUE EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES GENERALES QUE PERMITAN MANTENER UNA ESTRECHA COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL MUNICIPIO DE PROGRESO, EN ACCIONES CONJUNTAS QUE PERMITAN EL MEJORAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y ASÍ GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS HABITANTES DE LA DEMARCACIÓN. -----

QUE DE TAL COORDINACIÓN DERIVARÁ UN CONJUNTO DE ACCIONES QUE FORTALEZCAN LA ESTRUCTURA, CAPACITACIÓN Y CONOCIMIENTOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS, RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS NECESARIOS PARA REALIZAR UN ANÁLISIS INTEGRAL, EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE LA PROBLEMÁTICA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LA ENTIDAD Y EN LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, QUE SERÁ LA QUE DE MANERA ÚNICA Y DIRECTA DETERMINE Y ESTABLEZCA LOS MECANISMOS ESPECÍFICOS DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO QUE PERMITAN UNA EFICIENTE ATENCIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL TERRITORIO DE ESTA MUNICIPALIDAD, NO SOLAMENTE DE SU CIUDAD CABECERA SINO TAMBIÉN DE LAS COMISARÍAS Y SUBCOMISARÍAS QUE LA INTEGRAN: CHUBURNÁ PUERTO, CHELEM PUERTO, CAMPESTRE FLAMBOYANES, PARAÍSO, SAN IGNACIO DE LOYOLA Y CHICXULUB PUERTO INCLUYENDO DENTRO DE ESTE ÚLTIMO SITIO HASTA LA LOCALIDAD DE UAYMITÚN, EN LAS PLAYAS DEL ESTE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO. -----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO -----

PRIMERO.- SE APRUEBA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA A CELEBRARSE ANTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU TITULAR, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR UNA PARTE, Y EL MUNICIPIO DE PROGRESO, POR LA OTRA PARTE. -----

SEGUNDO.- SE APRUEBA QUE EN DICHO CONVENIO DEBERÁN ESTABLECERSE LAS BASES PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL MISMO, TOMANDO LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO. -----

TERCERO.- SE AUTORIZA AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, Y A LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y SECRETARIA MUNICIPALES RESPECTIVAMENTE, PARA SUSCRIBIR EL CITADO CONVENIO A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A JUEVES 24 DE MARZO DE 2016.

CUARTO.- SE AUTORIZA AL C. JOSÉ ISABEL CORTES GÓNGORA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON EL REFERIDO CONVENIO.-----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA

PRESIDENTE MUNICIPAL